



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 006/26

Sucre, 14 de enero de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Hoja de Registro CI - 68 de 13 de enero de 2026, el Concejal Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, presenta Proyecto de Resolución Autonómica Municipal que **DISPONE LA PROHIBICIÓN DE PINTADO, PEGADO, EMPAPELADO DE PROPAGANDA POLÍTICA EN INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INFRAESTRUCTURAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**, en relación al inicio de las campañas políticas para la **ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026)**, tomando en cuenta que la ciudad de Sucre es la CAPITAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA y denominada como "ciudad blanca" y el pintado, pegado de propaganda política puede deteriorar y deslucir el patrimonio histórico de la ciudad, en ese sentido solicita al Pleno del Concejo Municipal su tratamiento y consideración.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 14 de enero de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota y el proyecto de Resolución Autonómica Municipal presentado por el Concejal Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **APROBAR** el Proyecto de Resolución Autonómica Municipal que **DISPONE LA PROHIBICIÓN DE PINTADO, PEGADO, EMPAPELADO DE PROPAGANDA POLÍTICA EN INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS, EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INFRAESTRUCTURAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**, en relación al inicio de las campañas políticas para la **ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026)**.

Que, el art. 235 de la Constitución Política del Estado señala: Son obligaciones de los servidores y los servidores públicos: **1. Cumplir la Constitución y las leyes y 2. Cumplir con sus responsabilidades**, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal**.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado dispone que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley No. 2501 de 4 de julio de 2003, reconoce a la ciudad de Sucre Capital Constitucional como "Cuna de la Independencia de América".

Que, la Ley No. 2804 de 25 de agosto de 2004, promueve la calidad de Capital de la República a la ciudad de Sucre y se instruye rescatar el carácter histórico y arquitectónico continental de Sucre.

Que, el art. 3 de la Ley No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y

S.O. 004/26  
R.A.M. N° 006/26  
CI-68  
Fs. 3



competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el art. 23 la **Ley Municipal Autonómica No. 032/14, LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO**, dispone: "se prohíbe 1. Pintar grafitis y pegar propaganda o avisos en fachadas de inmuebles públicos y privados, bases pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas y lugares públicos del Centro Histórico de la ciudad de Sucre tanto el área de preservación intensiva como el área de transición definidas por el Reglamento de Áreas Históricas del Municipio de Sucre".

Que, el art. 1) del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE**, señala que la presente norma jurídica municipal tiene por objeto reglamentar la propaganda electoral para la ciudad de Sucre en el marco de la Ley Autonómica Municipal No. 32/14 (Artículo 23) de "Ocupación y Uso de Espacio Público" de 14 de agosto de 2014.

Que, el art. 5 de la **Ley Municipal Autonómica No. 279/2022 LEY DE PROTECCIÓN DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SUCRE**, señala: "Queda terminante prohibido el pintado y/o pegado de cualquier gráfica, texto, signo o símbolo en fachadas de inmuebles públicos y privados, bases y pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas, kioscos y lugares públicos dentro del Centro Histórico de Sucre; que no haya sido debida y legamente autorizado por autoridad competente del G.A.M.S" y el art. 6 de misma norma establece: "Las transgresiones al artículo anterior por razones político partidarias y/o electorales quedan sujetos de manera permanente a las normas, prohibiciones y sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 150/04 de fecha 25 de octubre de 2004; sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la legislación y reglamentación electorales vigentes".

Que, el art. 2) del **REGLAMENTO DE PROPAGANDA Y CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026)** de 29 de diciembre de 2025, señala que; el presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación y la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; así también, el art. 30) señala que: Las organizaciones políticas, alianzas y candidaturas en los actos públicos de campaña electoral deberán considerar lo siguiente, además de lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento, según corresponda: b) La difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña estarán sujetos de manera estricta a las disposiciones de las entidades territoriales autónomas, según corresponda, y no deben perjudicar la estética e higiene, ni generar contaminación auditiva y visual urbana. En estos casos, las entidades territoriales autónomas son las encargadas de establecer y aplicar las sanciones a los infractores. c) Para acceder al uso de espacios de propiedad privada o particular la organización política o alianza deberá contar con una autorización escrita previa del propietario.

Que, de acuerdo al art. 31 del **REGLAMENTO DE PROPAGANDA Y CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026)** de 29 de diciembre de 2025, señala que: Además de las prohibiciones establecidas en los artículos 119 y 125 de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral, durante el periodo de campaña electoral, están prohibidas las declaraciones en materia electoral o referidas al proceso electoral realizadas por servidores públicos, candidatas y candidatos, representantes y/o dirigentes de organizaciones políticas y alianzas, representantes y/o dirigentes de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, y cualquier persona natural, en medios de comunicación tradicionales, con sus respectivas redes sociales, y medios digitales con dominio propio, con sus respectivas redes sociales, que contengan discursos de odio, discriminación, misóginos y racismo, y que generen desinformación electoral; y el art. 32

S.O. 004/26  
R.A.M. N° 006/26  
CI-68  
Fs. 3



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3

señala: Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral, ninguna persona que ejerza un cargo en el servicio público, cualquiera sea su nivel o forma de designación, podrá realizar campaña electoral en horarios laborales, ni podrá utilizar el cargo para difundir propaganda electoral o promover candidaturas...

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, conforme al inc. b) art. 6 de la **Ley Municipal Autonómica No. 027/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre**, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** El Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta la declaratoria de Sucre Capital de Bolivia; en el ámbito de sus competencias **PROCEDA** a la difusión, de la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 032/14, LEY DE OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIO PÚBLICO** en su art. 23 y el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE** de 09 de marzo de 2015 y los Arts. 31, 32 y 33 del **REGLAMENTO DE PROPAGANDA Y CAMPAÑA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES (ELECCIONES SUBNACIONALES 2026)** de 29 de diciembre de 2025, en un plazo no mayor a 5 días.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez **REALIZADA** la difusión establecida en el art. 1 de la presente Resolución, **PROCEDA** conforme a normativa a la **SANCIÓN y PROCEDIMIENTO correspondiente**, a las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y personas naturales que:

- a) Pinten grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colocada en: fachadas de inmuebles públicos y privados, bases pedestales de monumentos, postes, bordillos, calzadas y lugares públicos del área de Preservación Intensiva (Centro Histórico) de la ciudad de Sucre.
- b) Pinten grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colocada en: Unidades Educativas, Iglesias, Centros de Salud, monumentos, estatuas y bustos que no estén comprendidos dentro el casco histórico, arboles de plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de toda la ciudad de Sucre.
- c) Pinten grafitis y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colocada en: las diferentes Infraestructuras de contención, muros o paredes, en los ingresos a la ciudad y en las diferentes zonas de Sucre.
- d) Servidores Públicos cualquiera sea su nivel o forma de designación que usen recursos (humanos y económicos) e infraestructura pública para propaganda política, realizar campaña electoral en horarios laborales y utilizar el cargo para difundir propaganda electoral o promover candidaturas.

S.O. 004/26  
R.A.M. N° 006/26  
CI-68  
Fs. 3



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEM**BRANDO PAZ  
*Cultivando Futuro*

**ARTÍCULO 3.-** Se PROCEDA a la limpieza de los ingresos a la ciudad de Sucre que hayan sido afectados por propaganda política de las Elecciones Nacionales 2025, debiendo realizar el pintado de estos ingresos con temática de la ciudad blanca de América.

**ARTÍCULO 4.-** Se INSTRUYE a la Unidad de Comunicación y Protocolo del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal, la difusión de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo al ámbito de sus competencias

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**




  
 Abg. Edwin González Aparicio  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
 Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE**